

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LINA MARCELA LOZANO EON
Demandado: WILMER DIDIER MOSQUERA GIRALDO
500013110002-2021-00414-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de noviembre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del acta de conciliación No. 003 del 1º de septiembre de 2011 del Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor WILMER DIDIER MOSQUERA GIRALDO y a favor de la demandante LINA MARCELA LOZANO LEON, progenitores de la niña KATHERIN SOFIA MOSQUERA LOZANO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor WILMER DIDIER MOSQUERA GIRALDO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante LINA MARCELA LOZANO LEON, la suma de veinte millones seiscientos veintidós mil ochocientos dos pesos moneda legal (\$20.622.802.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Tres millones setenta y seis mil trescientos veintiocho pesos moneda legal (\$3.076.328.00), por concepto de las cuotas alimentarias ordinarias y cuotas alimentarias sumada el valor de vestuario, de los meses de enero a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Tres millones doscientos noventa y un mil seiscientos sesenta y siete pesos moneda legal (\$3.291.667.00), por concepto de las cuotas

alimentarias ordinarias y cuotas alimentarias sumada el valor de vestuario, de los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Tres millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos diez pesos moneda legal (\$3.459.210.00), por concepto de las cuotas alimentarias ordinarias y cuotas alimentarias sumada el valor de vestuario, de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Tres millones setecientos veintiséis mil seiscientos dos pesos moneda legal (\$3.726.602.00), por concepto de las cuotas alimentarias ordinarias y cuotas alimentarias sumada el valor de vestuario, de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Tres millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos setenta y cuatro pesos moneda legal (\$3.886.774.00), por concepto de las cuotas alimentarias ordinarias y cuotas alimentarias sumada el valor de vestuario, de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Tres millones ciento ochenta y dos mil doscientos veintiún pesos moneda legal (\$3.182.221.00), por concepto de las cuotas alimentarias ordinarias y cuotas alimentarias sumada el valor de vestuario, de los meses de enero a octubre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

No se libra mandamiento de pago por concepto de gastos de educación por cuanto no se indicó el monto por ello debido, como tampoco la prueba de su causación.

7. Más las cuotas alimentarias, saldos y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

8. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor WILMER DIDIER MOSQUERA GIRALDO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

9. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor WILMER DIDIER MOSQUERA GIRALDO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

10. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

11. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LINA MARCELA LOZANO EON
Demandado: WILMER DIDIER MOSQUERA GIRALDO
500013110002-2021-00414-00



12. Reconocer al abogado HENRY CHINGATE HERNANDEZ como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1131e17e78fe38334b179238ab3fca1e8c62b299bc2a4fd3d52a90b00657ff01

Documento generado en 11/11/2021 11:55:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>